Riohacha D. T. C., 10 de diciembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TAXI TROPICAL S.A.S.
Demandado:	LUZ CONSUELO MORENO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00302-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en el término legalmente concedido, la abogada MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, actuando como apoderada judicial de TAXI TROPICAL S.A.S., subsanó el defecto advertido en auto proferido el día diecinueve (19) de noviembre de 2.021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra LUZ CONSUELO MORENO, advirtiendo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el titulo ejecutivo aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de TAXI TROPICAL S.A.S., y en contra LUZ CONSUELO MORENO GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 13.320.000) M/CTE, por concepto de capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX481 conforme con el contrato de vinculación aportado con la demanda.

2. Mas los intereses de mora causado sobre el capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX481

Gtz.Ro

liquidados desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

3. TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 13.500.000.00) por concepto de capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación conforme con el contrato de vinculación del vehículo de placa TLX478 aportado con la demanda.

4. Mas los intereses de mora causado sobre el capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX478 liquidados desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

5. TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 13.320.000) M/CTE, por concepto de capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX480 conforme con el contrato de vinculación aportado con la demanda.

6. Mas los intereses de mora causado sobre el capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX480 liquidados desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

7. TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 13.320.000) M/CTE, por concepto de capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX489 conforme con el contrato de vinculación aportado con la demanda.

8. Mas los intereses de mora causado sobre el capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX489 liquidados desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

9. OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 8.640.000) M/CTE, por concepto de capital adeudado por el impago de cuotas de

Gtz.Ro

derechos de afiliación del vehículo de placa TLX479 conforme con el contrato de vinculación aportado con la demanda.

10. Mas los intereses de mora causado sobre el capital adeudado por el impago de cuotas de derechos de afiliación del vehículo de placa TLX481 liquidados desde la fecha del incumplimiento hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

11. Mas las costas procesales y agencias en derecho que se originen con ocasión al presente proceso.

Para un total de SESENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 62.100.000) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos ejecutivos base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordenase al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.912.558 y tarjeta profesional Nº 315.834 del C. S. de J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826c9493ddc7f629c518bd1399b247cde63d99af3c914e2bd5739a6a297b84e**
Documento generado en 10/12/2021 05:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro